



## NOTIFICACIÓN POR AVISO - 2013

**SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:**

1. Mediante oficio OPAED 106 – 1346 de fecha 05 de Agosto de 2013, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R155658-2012 y R155659-2012 presentada por el señor (a) **ROGER OSORIO DURAN**.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por (NS - NO RESIDE), tal como consta en la guía No. YG015532204CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106 – 1346 de fecha 05 de Agosto de 2013 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

*\* En atención a sus solicitudes de la referencia, las cuales contienen dos pretensiones, me permito exponer a su conocimiento lo siguiente*

*Sobre su primera petición: "...SE NOS REUBIQUE POR MEDIO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDOS TEMPORALES DE SETECIENTOS CINCUENTA MIL PEOS (\$750.000), Y SE INCLUYA EN UN PROCESO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DE MANERA INMEDIATA LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE 89 No.41-08..." no es posible que la Administración Distrital proceda a realizar evacuación de la ciudad vivienda, toda vez que de acuerdo a la inspección ocular practicada por esta Oficina en el referido inmueble no se lograron detectar situaciones que ameriten implementar acciones urgentes de evacuación frente a la gestión del riesgo.*

*Por su parte, es de conocimiento público que el Distrito de Barranquilla se encuentra ejecutando estudios, diseños y obras a lo largo de la ladera Occidental de la ciudad, las cuales se encuentran en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Distrital y el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, dentro de los cuales se destaca el muro y pilotaje de estabilización de la calle 84B (tobogán) y el Plan de Choque de Campo Alegre y sectores aledaños, contrataciones que a su vez hacen parte de una intervención técnica integral emprendida como estrategia para la gestión del riesgo en esta parte de la ciudad.*

*Así las cosas, es importante destacar que de acuerdo al ordenamiento jurídico contencioso administrativo y específicamente atendiendo a las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecidas en la ley 1523 de 2012, no es posible emprender acciones que no se encuentren justificadas, es decir, como requisito si se qua non todo acto de la administración pública debe estar razonablemente soportado. Por lo tanto, no es posible ordenar evacuación, reubicación y/o compra de la refenda vivienda.*

*Al respecto de su segunda petición: "...SE DE CUMPLIMIENTO A O ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 312, 313, 331, 332 Y 333ª, DEL MANEJO DE LAS ZONAS DE ALTO RIESGO NO RECUPERABLES O DE SECTORES NO URBANIZABLES...", es pertinente informarle que el Distrito de Barranquilla solo cuenta con la "ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO" de 2011, la "EVALUACIÓN GEOTÉCNICA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, FASE 1" de 1997, y el "INFORME DE VISITA REALIZADO AL SECTOR DE CAMPO ALEGRE Y OTROS SECTORES DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA" de 2006, todos emitidos por el INGEOMINAS, los cuales al ser aprobados como parte integrante del POT, según el artículo 313 de la compleción del decreto distrital No. 0154 de 2000 y Acuerdo Distrital 003 de 2007, constituyen uno de los insumos que se requieren para resolver la ecuación del riesgo de desastres definido en la ley 1523 de 2012. Es de conocimiento público que los planos del POT se encuentran en proceso de formulación de revisión del POT a fecha 05 de Junio de 2013.*

*En este sentido esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud de acuerdo a los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el constitucional instituido en el artículo 23 de la Constitución Política..."*

4. Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106 – 1346 de fecha 05 de Agosto de 2013, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R155658-2012 y R155659-2012 presentada por el (la) señor (a), **ROGER OSORIO DURAN** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.

**CONSTANCIA DE FIJACIÓN**

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 24 de Septiembre de 2013, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106 – 1346 de fecha 05 de Agosto de 2013, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

**RETIRO**

Este AVISO se retira el día 30 de Septiembre de 2013, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

  
**ANA CRISTINA SALTARIN JIMENEZ**  
 Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres



Barranquilla, 05 de Agosto de 2013

OFICIO OPAED 106 – 1346

Señor  
**ROGER OSORIO DURÁN**  
Calle 89 No.40A -46  
Barrio Campo Alegre  
Ciudad

Ref.: Respuesta a su petición RAD. No. 155658-2012 y No. 155659-2012.-

Reciban un cordial saludo,

En atención a sus solicitudes de la referencia, las cuales contienen dos pretensiones, me permito exponer a su conocimiento lo siguiente:

Sobre su primera petición: **"...SE NOS REUBIQUE POR MEDIO DE SUBSIDIOS DE ARRIENDOS TEMPORALES DE SETECIENTOS CINCUENTA MIL PEOS (\$750.000), Y SE INCLUYA EN UN PROCESO DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA DE MANERA INMEDIATA LOS BIENES INMUEBLES UDICADOS EN LA CALLE 89 No.41-08..."** no es posible que la Administración Distrital proceda a realizar evacuación de la citada vivienda, toda vez que de acuerdo a la inspección ocular practicada por esta Oficina en el referido inmueble no se lograron detectar situaciones que ameriten implementar acciones urgentes de evacuación frente a la gestión del riesgo.

Por su parte, es de conocimiento público que el Distrito de Barranquilla se encuentra ejecutando estudios, diseños y obras a lo largo de la ladera Occidental de la ciudad, las cuales se encuentran en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Distrital y el Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito de Barranquilla, dentro de los cuales se destaca el muro y pilotaje de estabilización de la calle 84B (tobogán) y el Plan de Choque de Campo Alegre y sectores aledaños, contrataciones que a su vez hacen parte de una intervención técnica integral emprendida como estrategia para la gestión del riesgo en esta parte de la ciudad.

Así las cosas, es importante destacar que de acuerdo al ordenamiento jurídico contencioso administrativo y específicamente atendiendo a las políticas públicas del Sistema de Gestión de Riesgos de Desastres establecidas en la ley 1523 de 2012, no es posible emprender acciones que no se encuentren justificadas, es decir, como requisito *si ne qua non* todo acto de la administración pública debe estar razonablemente soportado. Por lo tanto, no es posible ordenar evacuación, reubicación y/o compra de la referida vivienda.

23/09/2013

1/2/13



Al respecto de su segunda petición: **"...SE DE CUMPLIMIENTO A O ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 312, 313, 331, 332 Y 333, DEL MANEJO DE LAS ZONAS DE ALTO RIESGO NO RECUPERABLES O DE SECTORES NO URBANIZABLES..."**, es pertinente informarle que el Distrito de Barranquilla solo cuenta con la "ZONIFICACIÓN DE AMENAZA POR MOVIMIENTOS EN MASA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO" de 2011; la "EVALUACIÓN GEOTÉCNICA DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA, FASE I" de 1997; y el "INFORME DE VISITA REALIZADO AL SECTOR DE CAMPO ALEGRE Y OTROS SECTORES DE LAS LADERAS OCCIDENTALES DE BARRANQUILLA" de 2006, todos emitidos por el INGEOMINAS, los cuales al ser aprobados como parte integrante del POT, según el artículo 313 de la compilación del decreto distrital No. 0154 de 2000 y Acuerdo Distrital 003 de 2007, constituyen uno de los insumos que se requieren para resolver la ecuación del riesgo de desastres definido en la ley 1523 de 2012. Es de conocimiento público que los planos del POT se encuentran en proceso de formulación de revisión del POT a fecha 05 de Junio de 2013.

En este sentido esta Oficina da respuesta de fondo a su solicitud de acuerdo a los preceptos legales señalados en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el constitucional instituido el artículo 23 de la Constitución Política.

Se suscribe,

**ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ**  
Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Desastres

cc Archivo,

PROYECTO: YSAGBINI-